

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Jorge Armando Guacaneme Salgado.

Demandado: Agregados y Mezclas Esnik S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2023-00094-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **JORGE ARMANDO GUACANEME SALGADO** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Cajicá - Cundinamarca contra **AGREGADOS Y MEZCLAS ESNIK S.A.S.** representada legalmente por Álvaro Alexander Ortiz Cárdenas y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

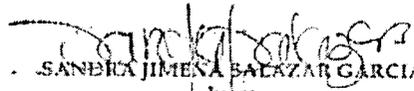
SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **JUAN CARLOS MARTINEZ SANTOS** como apoderado de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a él conferido.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY CATORCE (14) DE ABRIL DE 2023.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Carlos Yonier Muñoz Carvajal.

Demandado: Administradora Colombiana de pensiones
Colpensiones y Otras.

Radicación No: 258993105001-2023-00084-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **CARLOS YONIER MUÑOZ CARVAJAL** mayor de edad, domiciliado en el municipio de sopó - Cundinamarca contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por Adriana Guzmán y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, **COLFONDOS S.A.** representada legalmente por Alain Foucier Viana y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda y **PROTECCION S.A.** representada legalmente por Ana Beatriz Ochoa Mejía y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO: VINCULAR al presente asunto, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad al art. 612 del CGP. Notifíquesele y córrasele traslado en los términos del art. 41 del CPLSS. Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

TERCERO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

CUARTO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **SONIA ESTHER RUBIO HERNANDEZ** como apoderada de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

SEXTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY CATORCE (14) DE ABRIL DE 2023.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Blanca Leonor Vargas Espinosa.

Demandado: Medimas EPS.

Radicación No: 258993105001-2019-00303-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **BLANCA LEONOR VARGAS ESPINOSA** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Zipaquirá - Cundinamarca contra **MEDIMAS EPS** representada legalmente por Julio Cesar Rojas Padilla y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

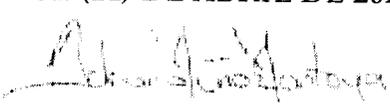
CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **SONIA ESTHER RUBIO HERNANDEZ** como apoderada de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY CATORCE (14) DE ABRIL DE 2023.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: MIGUEL GUZMÁN DELGADO, GLORIA ESPERANZA SALAZAR RAMOS, JHON FREDY GUZMÁN SALAZAR, LUIS JAVIER GUZMÁN SALAZAR, GABRIEL ANTONIO GUZMÁN SALAZAR, PEDRO IGNACIO GUZMÁN SALAZAR, DEISY JOHANA GUZMÁN SALAZAR, BLANCA YULIETH GUZMÁN SALAZAR, YENY CAROLINA GUZMÁN SALAZAR, MIGUEL ALONSO GUZMÁN SALAZAR, y los menores de edad EDIN SANTIAGO GUZMÁN SALAZAR y EDIN ARLEY GUZMÁN SALAZAR representados legalmente por su progenitor MIGUEL GUZMÁN DELGADO.

Demandado: INVERNEUSA S.A.S.

ASUNTO: (Declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2022-00213-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Por cuanto el superior considero que el competente para conocer de este proceso es el Juzgado primero laboral de este Circuito, se dispone:

1-AVOQUESE EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO.

2- Satisfechas las exigencias del art. 25CPLSS, se RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por los señores MIGUEL GUZMÁN DELGADO, GLORIA ESPERANZA SALAZAR RAMOS, JHON FREDY GUZMÁN SALAZAR, LUIS JAVIER GUZMÁN SALAZAR, GABRIEL ANTONIO GUZMÁN SALAZAR, PEDRO IGNACIO GUZMÁN SALAZAR, DEISY JOHANA GUZMÁN SALAZAR, BLANCA YULIETH GUZMÁN SALAZAR, YENY CAROLINA GUZMÁN SALAZAR, MIGUEL ALONSO GUZMÁN SALAZAR, mayores de esta vecindad, y los menores de edad EDIN SANTIAGO GUZMÁN SALAZAR y EDIN ARLEY GUZMÁN SALAZAR representados legalmente por su progenitor MIGUEL GUZMÁN DELGADO. **CONTRA** INVERNEUSA S.A.S., con domicilio km 26 vía Ubaté – Vereda Rincón Santo, representada en su orden por el MARIA TERESA VALENCIA DE COPETE o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a la demandada, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). ACREDITESE por la parte actora.

CUARTO: RECONOCER al doctor EDISSON GERLEINS HERNANDEZ BERNAL como apoderado de los demandantes, en los términos de cada poder conferido.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º, y vencidos los términos procesales, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANERA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 012
DE HOY 14 DE ABRIL DE 2023**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Armando Rafael Padilla Acuña.

Demandado: María Alicia González de Rozo y Otros.

Radicación No: 258993105001-2023-00088-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 5 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022 Art 6 inciso 5°, por lo siguiente:

DEL ARTICULO 5 CPTSS:

Omite indicar la competencia en cabeza de este Despacho de conformidad a lo establecido en el art. 5 del CPLSS el cual indica: "La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante".

LEY 2213 DE 2022:

Art 6 inciso 5°

No se allegó la constancia del envío por medio electrónico o a la dirección física de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida. Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO** para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a ella otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,


S. SANERA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY CATORCE (14) DE ABRIL DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Sandra Yaneth Pulido Rodríguez.

Demandado: Restaurante la Comilona de Andrés y/o
Inversiones Martínez Castillo S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2023-00072-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta, que el término para subsanar la demanda venció el 31 de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en silencio, se dispone:

RECHAZAR la demanda, y **DEVOLVERLA** a quien la presentó junto con sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes. (Art. 28 CPTSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY CATORCE (14) DE ABRIL DE 2023.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Néstor Raúl Claros Gregory.

Demandado: Industria Magma S.A.S. en Liquidación
Judicial.

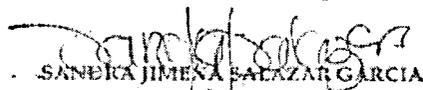
Radicación No: 258993105001-2023-00077-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta, que el término para subsanar la demanda venció el 31 de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en silencio, se dispone:

RECHAZAR la demanda, y **DEVOLVERLA** a quien la presentó junto con sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes. (Art. 28 CPTSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA PALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY CATORCE (14) DE ABRIL DE 2023.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Juan Manuel Núñez Núñez.

Demandado: Corporación Nuestra IPS.

Radicación No: 258993105001-2022-00174-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que se allegó notificación en los términos de lo dispuesto en el Art 291 de código general del proceso y sustitución de poder para actuar, en aras de evitar futuras nulidades y como quiera que a la fecha se encuentra en vigencia la ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante a fin de que surta la notificación a la demandada en los términos de lo dispuesto en el art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS FELIPE CASAS PRIETO** como apoderado sustituto del demandante **JUAN MANUEL NUÑEZ NUÑEZ** en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY CATORCE (14) DE ABRIL DE 2023.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Héctor Nain Sánchez Rodríguez.

Demandado: Alcaldía Municipal de Chía Cundinamarca.

Radicación No: 258993105001-2022-00389-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que en auto de fecha 09 de febrero de 2023 se ordenó notificar a la demandada **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA CUNDINAMARCA** y la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y a la fecha no se ha dado cumplimiento por la parte de la demandante, se dispone:

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que proceda a notificar a **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA CUNDINAMARCA** y la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** en la forma dispuesta en la ley 2213 del 2022.

Si pasados diez (10) días no se pronuncia al respecto, ingresen las diligencias al **ARCHIVO PROVISIONAL**.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY CATORCE (14) DE ABRIL DE 2023.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Daniel Jovanny Contreras Pachón.

Demandado: Instrumentación y Montajes Electrónicos S.A.S.
y Otro.

Radicación No: 258993105001-2023-00017-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que en auto de fecha 02 de febrero de 2023 se ordenó notificar a las demandadas **INSTRUMENTACION Y MONTAJES ELECTRONICOS S.A.S.** y **CRISTALERIA PELDAR S.A.** y a la fecha no se ha dado cumplimiento por la parte de la demandante, se dispone:

Se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a notificar a **INSTRUMENTACION Y MONTAJES ELECTRONICOS S.A.S.** y **CRISTALERIA PELDAR S.A.** en la forma dispuesta en la ley 2213 del 2022.

Si pasados diez (10) días no se pronuncia al respecto, ingresen las diligencias al **ARCHIVO PROVISIONAL.**

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY CATORCE (14) DE ABRIL DE 2023.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Rubén Alfredo Hernández Soler.

Demandado: Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá
S.A. ESP.

Radicación No: 258993105001-2023-00013-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que en auto de fecha 09 de febrero de 2023 se ordenó notificar a la demandada **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TOCANCIPA S.A. ESP.** y a la fecha no se ha dado cumplimiento por la parte de la demandante, se dispone:

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que proceda a notificar a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TOCANCIPA S.A. ESP.** en la forma dispuesta en la ley 2213 del 2022.

Si pasados diez (10) días no se pronuncia al respecto, ingresen las diligencias al **ARCHIVO PROVISIONAL.**

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY CATORCE (14) DE ABRIL DE 2023.**



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Gladys Morales Henríquez.

Demandado: Felipe Montaña.

Radicación No: 258993105001-2022-00357-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que en auto de fecha 09 de febrero de 2023 se ordenó notificar al demandado **FELIPE MONTAÑO** y a la fecha no se ha dado cumplimiento por la parte de la demandante, se dispone:

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que proceda a notificar al demandado **FELIPE MONTAÑO** en la forma dispuesta en la ley 2213 del 2022.

Si pasados diez (10) días no se pronuncia al respecto, ingresen las diligencias al **ARCHIVO PROVISIONAL.**

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY CATORCE (14) DE ABRIL DE 2023.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de trabajo.
Demandante: Aldemar Cala Parra.
Demandada: Héctor Arévalo Rivera y Transporte Duarte
S.A.
Radicación No: 258993105001-2019-00008-0

AUTO SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta que se encontraba fijada fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el art 80 CPTSS para el día 12 de abril hogaño y que para la fecha la misma por error no quedo anotada en la agenda, este Despacho procederá a reprogramar la misma.

Se procede a citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública para el día treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023) a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY CATORCE (14) DE ABRIL DE 2023.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Fredy Alexander Martínez González.

Demandado: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Radicación No: 258993105001-2022-00376-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 22 de marzo de 2023, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **DANIEL ANDRES PAZ ERAZO** como apoderado de la demandada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.** en los términos del poder a el conferido.

TERCERO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO (ART 77 CSTSS)** se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY CATORCE (14) DE ABRIL DE 2023.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Cecilia Barreto Iglesias.

Demandado: Protección S.A.

Radicación No: 258993105001-2022-00334-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 29 de marzo de 2023 por parte de la integrada a la litis, se dispone:

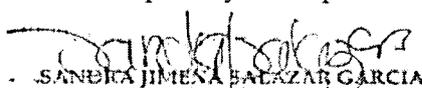
PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **GLORIA INES LUQUE CHOCONTA** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **MARIA CRISTINA ROBAYO MARTIN** como apoderada de la demandada **GLORIA INES LUQUE CHOCONTA** en los términos del poder a ella conferido.

TERCERO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO (ART 77 CSTSS)** se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY CATORCE (14) DE ABRIL DE 2023.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Gustavo Castillo Infante.

Demandado: Bavaria S.A.

Radicación No: 258993105001-2019-00350-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 24 de marzo de 2023, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada BAVARIA S.A. Y CIA SCA (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. RUTH VIVIANA PINILLA MESA como apoderada de la demandada BAVARIA S.A. Y CIA SCA en los términos del poder a ella conferido.

TERCERO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

CUARTO: Para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO (ART 77 CSTSS) se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANERA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY CATORCE (14) DE ABRIL DE 2023.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: María Consuelo Moncada Cifuentes.

Demandado: Complejo Comercial Centro Chía.

Radicación No: 258993105001-2022-00373-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 16 de marzo de 2023, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **COMPLEJO COMERCIAL CENTRO CHIA.** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **MIGUEL ANGEL SALAZAR CORTES** como apoderado de la demandada **COMPLEJO COMERCIAL CENTRO CHIA** en los términos del poder a él conferido.

TERCERO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO (ART 77 CSTSS)** se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA PALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY CATORCE (14) DE ABRIL DE 2023.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Cristin Duván Solano Casas.

Demandado: Latinoamerica de Seguridad Limita y Otros.

Radicación No: 258993105001-2022-00136-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el demandante y una vez revisados los argumentos planteados, se evidencia que en audiencia de fecha 13 de febrero de 2023 se corrió el termino de contestación a la demandada **PROYECTOS SABANA PARK PH**, por lo que le asiste razón al apoderado de la demandante, se dispone:

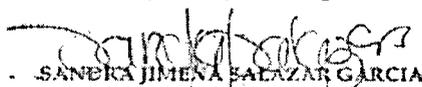
PRIMERO: REVOCAR el numeral segundo del auto de fecha 16 de marzo de 2023.

SEGUNDO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **PROYECTOS SABANA PARK PH** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

TERCERO: Para los efectos a que haya lugar, dese por no reformada la demanda. (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO (ART 77 CSTSS)** se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día cinco (05) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANELKA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY CATORCE (14) DE ABRIL DE 2023.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: LUIS ALFONSO MARTINEZ SANTANA

Demandado: TECOPREL SAS Y OTROS

ASUNTO: (Declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00082-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre el conocimiento del presente asunto procedente del JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

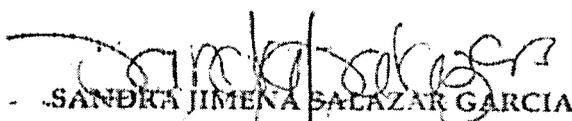
-El citado juzgado remite por competencia el proceso de la referencia, por cuanto resolvió "... DECLARAR PROBADA la excepción previa propuesta de Falta de Competencia por el Factor Territorial..."

El argumento de su decisión fue básicamente, que la demandada TECOPREL SAS tiene su domicilio en el Municipio de Zipaquirá, por lo que una vez revisado el certificado de existencia y representación legal, y lo afirmado por el apoderado de la parte actora en la audiencia que se resolvió la excepción previa, en la que adujo estar de acuerdo con la decisión adoptada por el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá, llevan a este juzgado a determinar que según el art. 5 del CPLSS, la escogencia de competencia por la parte actora recae en este circuito., POR LO QUE SE RESUELVE:

1-AVOQUESE EL CONOCIMIENTO DE ESTE PROCESO procedente del JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA POR COMPETENCIA.

2-Para que tenga lugar la CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 77 DEL CPLSS, se señala la hora de las dos (2) de la tarde, del día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 012

DE HOY 14 DE ABRIL DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: RICARDO VALENCIA ORJUELA

Demandado: MARCOS ALDANA CASAS.

ASUNTO: (Declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2022-00150-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre la contestación a la demanda:

-Tenemos entonces, que en audiencia del 27 de febrero de 2023, se decreto la nulidad de lo actuado a partir de la notificación, y se corrió traslado al demandado para efectos de contestar la demanda.

-El termino de traslado al demandado para contestar la demanda venció el 13 de marzo de 2023, observándose que en oportunidad el apoderado arrimo escrito de contestación (pdf 18). No obstante la contestación allegada el 13 de marzo no reúne los requisitos del art. 31 del CPLSS, por cuanto no cumple ninguno de los numerales contenidos en la norma en cita.

-Ahora bien, el escrito allegado el 15 de marzo de 2023 y que titula "contestación a la demanda", no puede tenerse en cuenta por extemporáneo, porque se itera en la audiencia se corrió el traslado, con lo cual a las voces del art. 301 del CGP la notificación se entendió surtida el día mismo de la audiencia, empezando a correr los términos al día siguiente a la ejecutoria del auto que la decreto, y no es otro que en la audiencia del 27 de febrero de 2023, pues ésta se notificó en estrados.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-INADMITIR la contestación a la demanda presentada por el apoderado del demandado el 13 de marzo de 2023. (pdf 18).

2-NO tener en cuenta el escrito allegado el 15 de marzo titulado "contestación a la demanda" por extemporáneo. (pdf 19).

3-Dese por No reformada la demanda.

4-Vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda en derecho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 012
DE HOY 14 DE ABRIL DE 2023

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: OMAR LEONARDO ALGARRA RODRIGUEZ

Demandado: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS SA

ASUNTO: (Declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2017-00265-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

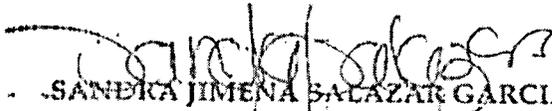
OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR.

Esto es, por la HCSJ-SCL, quien en providencia de fecha 24 de enero de 2023 NO CASO LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL HTSDJC-SL el 31 de octubre de 2018, quien REVOCO la sentencia de primera instancia de fecha 23 de agosto de 2018 y absolvió a la entidad demandada.

En consecuencia, por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase en ella como Agencias en derecho a cargo del demandante y a favor de la entidad demandada en primera instancia el valor de \$2.343.726., en segunda instancia \$100.000.oo., ante la HCSJ-SCL \$4.700.000.oo.

En firme, ingresen las diligencias al Despacho para proceder con su liquidación.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 012
DE HOY 14 DE ABRIL DE 2023

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de marzo de 2023, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandado **JULIAN ISAIAS ESPITIA OSORIO** en favor del demandante **LUZ CENAI DA RODRIGUEZ RIOS**.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$2.320.000.00
No se acreditan más gastos.....	.\$00.00
Total.....	\$2.320.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Luz Cenaida Rodríguez Ríos.

Demandado: Julián Isaias Espitia Osorio.

Radicación No: 258993105001-2021-00504-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juéza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY CATORCE (14) DE ABRIL DE 2023.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: JEYSON CASTILLO TORRES Y OTROS

Demandado: BAVARIA & CIA SCA. Y OTRO

ASUNTO: (Declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2014-00170-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre la petición de las apoderadas de las partes.:

-La apoderada de la entidad demandada, peticiona en su escrito inmediatamente anterior, aclaración del auto que precede, por cuanto de una parte ya han cubierto las condenas impuestas, y de otra parte solo ha constituido un título judicial por el valor de \$4.900.000.00, que corresponde al total de las costas debidamente aprobadas, y afirma desconocer las otras consignaciones.

-A su turno, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de todos los título relacionados en auto anterior, y allega la respectiva autorización.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

-Ante la afirmación de la apoderada de la entidad demandada, respecto a que ya se cubrió la condena, y la consignación única es por el valor de las costas procesales, REVISADO POR EL DESPACHO EL PLENARIO, se puede ver con claridad, que el valor de las costas y agencias en derecho liquidados en auto de fecha 09 de junio de 2022 es por la suma única de \$4.900.000.00. en favor de los actores.

-Siendo así, y ante la aclaración de la demandada respecto a que ya realizo el pago de las condenas, y solo lo pendiente es el deposito judicial por costas, se ORDENA LA ENTREGA DEL TITULO JUDICIAL numero 409700000195769 de fecha 05 de agosto de 2022 por valor de \$4.900.000., a la doctora GLORIA YANETH MATIZ RESTREPO, quien según escrito que precede fue autorizada por los demandantes.

Por secretaria realícense las diligencias respectivas. Ofíciense en lo pertinente.

-En cuando a los demás títulos relacionados en auto del 16 de marzo de 2023, una vez se tenga claridad de su consignación, se ORDENARA LA DEVOLUCION A LA PARTE CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE.

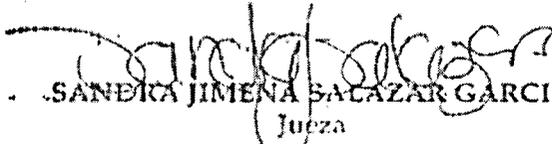
1- ORDENAR LA ENTREGA DEL TITULO JUDICIAL numero 409700000195769 de fecha 05 de agosto de 2022 por valor de \$4.900.000., a la doctora GLORIA YANETH MATIZ RESTREPO, quien fue autorizada por los demandantes.

Por secretaria realícense las diligencias respectivas. Ofíciese en lo pertinente.

2- En cuando a los demás títulos relacionados en auto del 16 de marzo de 2023, una vez se tenga claridad de su consignación, se ORDENARA LA DEVOLUCION A LA PARTE CORRESPONDIENTE.

3-Como en este asunto no se advierte nada pendiente. Una vez aclarado lo enunciado en el numeral dos, se ORDENARA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 012
DE HOY 14 DE ABRIL DE 2023


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: BIBIAN ANGELY RUBIO CABREJO

Demandado: EXPERTOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS LTDA, INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. INDEGA SAS.

ASUNTO: (Declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2013-00424-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

En relación con la petición de entrega de título judicial se dispone:

En auto de fecha 09 de febrero de 2017, se indico que el valor de las costas a que fue condenada INDEGA SA a favor de la demandante es por \$624.200.00., decisión en firme, por lo que atendiendo a la consignación realizada por ésta entidad por valor de \$744.577.00, debe ordenarse su fraccionamiento en dos., uno por 624.200 y el otro por \$120.377.00.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-ORDENAR el fraccionamiento del título judicial numero 409700000168237 de fecha 13 de agosto de 2018 por valor de \$744.57700, en dos, uno por \$624.200.00, y el otro por \$120.377.00.

2-Efectuado el fraccionamiento, el del mayor valor por \$624.200.00, sin necesidad de nuevo auto, entréguese a la demandante. Realícense las diligencias pertinentes, ofíciese en lo pertinente.

3-Elde menor valor por \$120.377.00., entréguese a la entidad consignante INDEGA SA.

4-Efectuado lo anterior, vuelvan las diligencias al ARCHIVO.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 012
DE HOY 14 DE ABRIL DE 2023**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Luis Jorge Castro Nieto.

Demandado: Pinzón Alimentos Lácteos S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2019-00482-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

En atención al memorial allegado el pasado 07 de febrero de 2023 por parte de la apoderada del demandante Luis Jorge Castro Nieto en el que pone en conocimiento número de cuenta bancaria, se dispone:

PRIMERA: Poner en conocimiento el memorial allegado por la demandada del demandante Luis Jorge Castro Nieto a la parte demandada para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Como quiera que no existe actuación pendiente vuelvan las diligencias al **ARCHIVO**.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY CATORCE (14) DE ABRIL DE 2023.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: José Alfredo Rodríguez Montaña.

Demandado: Transnevada S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2023-00087-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias de la Ley 2213 de 2022 Art 6 inciso 5°, por lo siguiente:

LEY 2213 DE 2022:

Art 6 inciso 5°

No se allegó la constancia del envío por medio electrónico o a la dirección física de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida. Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JOSE ALEJANDRO BUITRAGO PEREZ** para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a él otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY CATORCE (14) DE ABRIL DE 2023.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Héctor José Forero Gutiérrez.

Demandada: Bavaria y CIA S.C.A. y Otra.

Radicación No: 258993105001-2022-00368-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que en auto de fecha 02 de febrero de 2023 se ordenó notificar a la demandada **BAVARIA Y CIA S.C.A.** y la organización sindical **SINDICATO ASOCIACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CERVEZAS, MALTA, REFRESCOS Y BEBIDAS - ASOTRAINCEV** y a la fecha no se ha dado cumplimiento por la parte de la demandante, se dispone:

Se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a la notificación de la demandada **BAVARIA Y CIA S.C.A.** y la organización sindical **SINDICATO ASOCIACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CERVEZAS, MALTA, REFRESCOS Y BEBIDAS - ASOTRAINCEV** en la forma dispuesta en la ley 2213 del 2022.

Si pasados diez (10) días no se pronuncia al respecto, ingresen las diligencias al **ARCHIVO PROVISIONAL**.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY CATORCE (14) DE ABRIL DE 2023.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Productos Químicos Panamericanos.

Demandada: Pedro Alexander Martínez Machete.

Radicación No: 258993105001-2021-00405-02

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** el auto de fecha 09 de marzo de dos mil veintitrés, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

SEGUNDO: En cuanto a las costas y agencias en derecho ordenadas por el superior se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se señala la hora de las dos (2:00) de la tarde del día veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), oportunidad en la que se llevara a cabo la audiencia pública especial de que trata el Art 114 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY CATORCE (14) DE ABRIL DE 2023.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Helbert Alejandro Garnica Segura y Otros.

Demandada: Bavaria y CIA S.C.A. y Otra.

Radicación No: 258993105001-2022-00329-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que se encuentran notificada la demandada y las organizaciones sindicales, se dispone:

Se señala la hora de las (8:00) de la mañana del día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), oportunidad en la que se llevara a cabo la audiencia pública especial de que trata el Art 114 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY CATORCE (14) DE ABRIL DE 2023.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Nelson Alejandro Achury García.

Demandada: Bavaria y CIA S.C.A. y Otra.

Radicación No: 258993105001-2022-00353-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que se encuentran notificada la demandada y la organización sindical, se dispone:

Se señala la hora de las (8:00) de la mañana del día veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), oportunidad en la que se llevara a cabo la audiencia pública especial de que trata el Art 114 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY CATORCE (14) DE ABRIL DE 2023.**



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Jorge Alberto Mora Muñoz.

Demandada: Bavaria y CIA S.C.A. y Otra.

Radicación No: 258993105001-2022-00345-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que se encuentran notificada la demandada y la organización sindical, se dispone:

Se señala la hora de las (11:00) de la mañana del día once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), oportunidad en la que se llevara a cabo la audiencia pública especial de que trata el Art 114 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
JURGA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY CATORCE (14) DE ABRIL DE 2023.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: CIRILO VARGAS MESA.

Ejecutado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARCO TULIO MUÑOZ MUÑOZ. (QEPD)

ASUNTO: (EJECUCION SENTENCIA)

Radicación No. 25899-31-05-001-2022-00143-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

COMO QUIERA, QUE SE APORTA EL CALCULO ACTUARIAL, SE DISPONE:

1-El apoderado del ejecutante, peticona mandamiento de pago a favor de su representado CIRILO VARGAS MESA y en contra de los herederos determinados del señor MARCO TULIO MUÑOZ MUÑOZ (Q.E.P.D.), SEÑORES CLARA VIVIANA MUÑOZ GARNICA, LEIDY PAOLA MUÑOZ GARNICA, LUIS FELIPE MUÑOZ GARNICA y solicita la vinculación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, como Fondo de Pensiones al que actualmente se encuentra afiliado, POR OBLIGACION DE HACER -APORTES A PENSION-

-El titulo de recaudo ejecutivo lo conforma la sentencia de primera instancia de fecha 3 de diciembre de 2021, que CONDENO al señor demandado MARCO TULIO MUÑOZ MUÑOZ (qepd), a reconocer y pagar, los aportes al sistema general de pensiones a Colpensiones del señor CIRILO VARGAS MESA sobre el salario mínimo.

-La obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), por consiguiente, como también se encuentra INTEGRADA A LA LITIS COMO PARTE ACTIVA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. COLPENSIONES., quien allegó el CALCULO ACTUARIAL, ha de librarse la orden de pago POR LA OBLIGACION DE HACER.

2-Como la solicitud de mandamiento de pago al igual se dirige contra los herederos indeterminados del de cujus, SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados del fallecido MARCO TULIO MUÑOZ MUÑOZ (qepd)

Dado que el auto se profiere en vigencia de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y como las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, conforme a la citada disposición que indica *-que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP, se harán únicamente en el*

registro nacional de personas emplazadas-, sin necesidad de publicación en un medio escrito, y como en materia laboral se aplica en lo que corresponde el art. 108 del CGP, por secretaría realícense las diligencias de emplazamiento teniendo en cuenta además el acuerdo PSAA14-10118 de 2014. Oficiése en lo que corresponda.

-Atendiendo lo dispuesto en el art. 29 del C.P.L.S.S. se designa como Curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor MARCO TULIO MUÑOZ MUÑOZ (QEPD) a la doctora NUBIA PATRICIA AREVALO SEGURA a quien se puede comunicar su nombramiento en la calle 4 No. 13-21/37 centro comercial Saguanmachica oficina 208 Tel. 3005784075, y/o en su correo electrónico. Óbrese conforme a las previsiones del numeral 7º del art. 48 del C.G.P. Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas.

3-\$1.013.526.00, por concepto de costas incluidas las agencias en derecho del proceso ordinario.

4-- Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

5-Como la petición de ejecución se radico fuera del término de que trata el art. 306 del CGP, notifíquese este auto a los ejecutados (HEREDEROS DETERMINADOS COMO AL CURADOR AD-LITEM DE LOS INDETERMINADOS) PERSONALMENTE. Téngase en cuenta la ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos para proponer excepciones, empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

-POR LO ANTERIOR, SE DISPONE:

1-TENGASE COMO INTEGRADA A LA LITIS COMO PARTE ACTIVA A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. COLPENSIONES.

2-COMO SE ALLEGO EL CALCULO ACTUARIAL, al tenor de lo preceptuado en el artículo 2º CPLSS, en concordancia con el art. 24 de la Ley 100 de 1993, y teniendo en cuenta que EN SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA de fecha 03 de diciembre de 2021 (*que no fue apelada*) se declaro la relación laboral entre el demandante CIRILO VARGAS MESA y el de cujus MARCO TULIO MUÑOZ MUÑOZ entre el 15 de julio de 1995 hasta 30 de junio 2001., por lo cual se condenó a este ultimo a reconocer y pagar los aportes al sistema general de pensiones a Colpensiones sobre el salario mínimo, **SE ORDENA A LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR MARCO TULIO MUÑOZ MUÑOZ, señores CLARA VIVIANA MUÑOZ GARNICA, LEIDY PAOLA MUÑOZ GARNICA, LUIS FELIPE MUÑOZ GARNICA, y a los HEREDEROS INDETERMINADOS,** pagar a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. COLPENSIONES en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, **EL VALOR DE LA RESERVA ACTUARIAL NETA: \$9.729.209.00.** (*según se soporta, esta actualizado al 31 de mayo de 2023*), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias, monto que consta en la liquidación de calculo actuarial aportado por la misma ejecutada.

3- SE ORDENA A LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR MARCO TULIO MUÑOZ MUÑOZ, señores CLARA VIVIANA MUÑOZ GARNICA, LEIDY PAOLA MUÑOZ GARNICA, LUIS FELIPE MUÑOZ GARNICA, y a los HEREDEROS INDETERMINADOS, pagar al demandante CIRILO VARGAS MESA. en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, la suma -\$1.013.526.00, por concepto de costas incluidas las agencias en derecho del proceso ordinario.

4-SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados del fallecido MARCO TULIO MUÑOZ MUÑOZ (qepd). Téngase en cuenta la ley la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el artículo 108 del CGP, en cuanto a que se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas-, sin necesidad de publicación en un medio escrito, por secretaría realícense las diligencias de emplazamiento teniendo en cuenta además el acuerdo PSAA14-10118 de 2014. Oficiése en lo que corresponda, tal y como se indicó anteriormente.

5-Atendiendo lo dispuesto en el art. 29 del C.P.L.S.S. se designa como Curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor MARCO TULIO MUÑOZ MUÑOZ (QEPD) a la doctora NUBIA PATRICIA AREVALO SEGURA a quien se puede comunicar su nombramiento en la calle 4 No. 13-21/37 centro comercial Saguanmachica oficina 208 Tel. 3005784075, y/o en su correo electrónico. Óbrese conforme a las previsiones del numeral 7º del art. 48 del C.G.P. Por secretaría líbrese las comunicaciones respectivas.

6-- Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

7-Como la petición de ejecución se radico fuera del termino de que trata el art. 306 del CGP, notifíquese éste auto a los ejecutados (HEREDEROS DETERMINADOS COMO AL CURADOR AD-LITEM DE LOS INDETERMINADOS) PERSONALMENTE. Téngase en cuenta la ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos para proponer excepciones, empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 012
DE HOY 14 DE ABRIL DE 2023

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: JULIO ANGEL TORRES VILLAMIL.

Ejecutado: ROYAL SEGURIDAD LTDA.

ASUNTO: (EJECUCIÓN ACTA DE CONCILIACION)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00092-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El apoderado de la parte ejecutante, peticiona mandamiento de pago a favor de su representado JULIO ANGEL TORRES VILLAMIL y contra la entidad ROYAL SEGURIDAD LTDA., por las sumas pactadas en el acuerdo conciliatorio.

Refiere como título de recaudo ejecutivo, el acta conciliatoria de fecha *29 de noviembre de 2022*, ELEVADA ANTE ESTE JUZGADO, en la que se dejó sentado que la demandada pagaría al actor la suma total y única de \$8.000.000. pagaderos en cuatro cuotas de \$2.000.000.oo cada una, pagaderas el 20 de diciembre de 2022, 20 de enero de 2023, 20 de febrero de 2023, 20 de marzo de 2023.

Ahora bien, como consecuencia del incumplimiento de las cuotas se solicita el mandamiento de pago por la totalidad de ellas, por lo que ante la afirmación del incumplimiento de lo acordado en el acta de conciliación que hoy presta merito ejecutivo, CONSIDERA EL JUZGADO que la orden de pago se debe librar por el valor total de \$8.000.000. que corresponde a las cuotas que se han debido pagar el 20 de diciembre de 2022, 20 de enero de 2023, 20 de febrero de 2023, 20 de marzo de 2023 según acta de conciliación ya citada, y por los intereses legales de que trata el art. 1617 del CC., a partir del vencimiento de cada cuota.

En suma, como la obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), debe librar la orden de pago solicitada, y por sus intereses y las cosas y agencias en derecho que se generen.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO, EL DESPACHO DISPONE:

Primero.- ORDENAR a la entidad ejecutada ROYAL SEGURIDAD LTDA. pagar a favor del señor JULIO ANGEL TORRES VILLAMIL dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión la suma de:

\$8.000.000.oo, por concepto de la suma acordada en el acta de conciliación de fecha 29 de noviembre de 2022 ELEVADA ANTE ESTE JUZGADO.

Segundo.- Dicha orden de pago se libra por los intereses de que trata el art. 1617 del CC, sobre los primeros \$2.000.000., a partir del 21 de diciembre de 2022, sobre los segundos \$2.000.000. a partir del 21 de enero de 2023, sobre los terceros \$2.000.000. a partir del 21 de febrero de 2023, sobre los cuartos \$2.000.000. a partir del 21 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Tercero.- Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Cuarto.- Facultar al doctor **ADOLFO ALEXANDER MUÑOZ DIAZ**, para continuar representando al ejecutante en este juicio (art. 77 CGP).

Quinto.- Como la petición de ejecución se presentó FUERA del término que trata el art. 306 del CGP, se ordena la notificación a la entidad ejecutada PERSONALMENTE. Acredítese por la parte actora. Téngase en cuenta la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 012
DE HOY 14 DE ABRIL DE 2023


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: WILLIAM ORLANDO RODRIGUEZ LANCHEROS.

Ejecutado: CROWN COLOMBIANA S.A.S.

ASUNTO: (EJECUCIÓN SENTENCIA)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00090-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

El apoderado de la parte ejecutante, peticiona mandamiento de pago a favor de su representado WILLIAM ORLANDO RODRIGUEZ LANCHEROS y contra la entidad CROWN COLOMBIANA S.A.S., por las sumas a que fue condenada en sentencia.

Refiere como título de recaudo ejecutivo, la sentencia de primera instancia de fecha *27 de enero de 2020*, de segunda instancia de fecha *11 de agosto de 2020* que revoco la decisión condenatoria de primera instancia, y DE LA H CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SCL-, de fecha 05 de septiembre de 2022, quien CASO la sentencia proferida por el HTSDJC-SL, y CONFIRMO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, en la que se condenó a reconocer y pagar acreencias en favor del actor, y las providencias que liquidan las costas procesales.

En suma, como la obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), se debe librar la orden de pago solicitada, y por las cosas y agencias en derecho que se generen.

Como la petición de ejecución se presentó FUERA del término que trata el art. 306 del CGP, se ordena la notificación a la ejecutada PERSONALMENTE. Acredítese por la parte actora. Téngase en cuenta la ley 2213 del 13 de junio de 2022

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO, EL DESPACHO DISPONE:

Primero.- ORDENAR a la entidad ejecutada CROWN COLOMBIANA S.A.S., pagar a favor del señor WILLIAM ORLANDO RODRIGUEZ LANCHEROS dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión las sumas de:

\$175.675.640.00, por indemnización de la convención colectiva vigente al momento de la terminación del contrato, esto es 16 de febrero de 2016, Junto con los intereses legales de que trata el art.1617 del CC al 6% anual, a partir del 17 de febrero de 2016

\$18.878.554.00, por prima extralegal de junio y navidad de la convención, causada

mientras estuvo vigente la convención colectiva para el año 2013, Junto con los intereses legales de que trata el art.1617 del CC al 6% anual, a partir del 17 de febrero de 2016.

\$2.633.406.00, por concepto de costas incluidas las agencias en derecho, liquidadas el 15 de diciembre de 2022.

Segundo.- Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero.- Facultar al doctor **GABRIEL EDUARDO HERRERA VERGARA**, para continuar representando al ejecutante en este juicio (art. 77 CGP)

Cuarto- Como la petición de ejecución se presentó FUERA del término que trata el art. 306 del CGP, se ordena la notificación a la entidad ejecutada PERSONALMENTE. Acredítese por la parte actora. Téngase en cuenta la ley 2213 del 13 de junio de 2022

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 012
DE HOY 14 DE ABRIL DE 2023**


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: LUIS HERNANDO OVALLE SANCHEZ.

Ejecutado: MARÍA PATRICIA BALCÁZAR FORERO, Y DIEGO JOSÉ BERNAL LUQUE.

ASUNTO: (EJECUCIÓN SENTENCIA)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00085-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

El apoderado de la parte ejecutante, peticona mandamiento de pago a favor de sus representados LUIS HERNANDO OVALLE SANCHEZ y contra los señores MARÍA PATRICIA BALCÁZAR FORERO, Y DIEGO JOSÉ BERNAL LUQUE, por las sumas a que fueron condenados en sentencia.

Refiere como título de recaudo ejecutivo, la sentencia de primera instancia de fecha *03 de febrero de 2021* y de segunda instancia de fecha *16 de julio de 2021* que revoco la decisión absolutoria de primera instancia, y condenó a reconocer y pagar acreencias en favor del actor, y las providencias que liquidan las costas procesales.

En suma, como la obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), se debe librar la orden de pago solicitada, y por las cosas y agencias en derecho que se generen.

Como la petición de ejecución se presento FUERA del termino que trata el art. 306 del CGP, se ordena la notificación a los ejecutados PERSONALMENTE. Acredítese por la parte actora. Téngase en cuenta la ley 2213 del 13 de junio de 2022

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO, EL DESPACHO DISPONE:

Primero.- ORDENAR a los ejecutados MARÍA PATRICIA BALCÁZAR FORERO, Y DIEGO JOSÉ BERNAL LUQUE, pagar a favor del señor LUIS HERNANDO OVALLE SANCHEZ dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión las sumas de:

\$3.469.200 por concepto de auxilio de cesantías.

\$401.524 por concepto de intereses a las cesantías.

\$3.649.200 por concepto de prima de servicios.

\$1.725.167 por concepto de vacaciones.

\$2.017.052.00 por Agencias en derecho de ambas instancias.

-En cuanto al pago de aportes al sistema general de pensiones. ACREDITESE EL FONDO AL QUE SE ENCUENTRA VINCULADO durante el periodo contractual aquí declarado (2 de enero de 2011 al 24 de marzo de 2016). Apórtese el calculo actuarial, en los términos indicados por el HTSDJC.SL, quien preceptuó:

"...Las cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones por el tiempo que estuvo vigente la relación laboral, que se efectuará mediante calculo actuarial cuya liquidación respectiva se realizará con base en un salario de \$660.000 mensuales desde el 2 de enero de 2011 hasta el 24 de marzo de 2016 salvo los meses de diciembre de 2015 en el que el salario a tener en cuenta será \$840.000, enero de 2016 \$684.000 y febrero de 2016 \$708.000, de manera proporcional a los 20 días laborados en el mes, que deberá ser consignado por el demandado al respectivo fondo de pensiones; para tal efecto, se concederá a la demandante el término de 5 días desde la ejecutoria de la sentencia para que manifieste a qué administradora de pensiones se afiliará; y en caso de guardar silencio al respecto, será el demandado el que elegirá dicho fondo pensional 5 días después de que venza la oportunidad de la actora, se le concede al accionado un término adicional de 5 días para que eleve la solicitud del cálculo actuarial ante la entidad correspondiente, y 15 días para pagar el monto que allí arroje, contados a partir de la notificación de la respectiva liquidación por parte de la administradora. En caso de que la parte demandada no realice la solicitud de cálculo actuarial ante el fondo en el término indicado, se autoriza al demandante para que realice este trámite..."

Tercero.- Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Cuarto.- Facultar al doctor **CESAR AUGUSTO OLARTE VARGAS**, para continuar representando al ejecutante en este juicio (art. 77 CGP)

Quinto- Como la petición de ejecución se presento FUERA del termino que trata el art. 306 del CGP, se ordena la notificación a los ejecutados PERSONALMENTE. Acredítese por la parte actora. Téngase en cuenta la ley 2213 del 13 de junio de 2022

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACCAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIQUAIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 012

DE HOY 14 DE ABRIL DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: LEIDY JOHANA AGUDELO MONTES.

Ejecutado: SPECIALIZED SERVICE UMBRELLA SAS.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00091-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee

La apoderada de la parte ejecutante, peticona mandamiento de pago a favor de su representada LEIDY JOHANA AGUDELO MONTES y contra la entidad SPECIALIZED SERVICE UMBRELLA SAS, por las sumas a que fue condenada en sentencia.

Refiere como título de recaudo ejecutivo, la sentencia de primera instancia de fecha *30 de Septiembre de 2022* en la que resulto condenada a reconocer y pagar acreencias en favor de la actora, y las providencias que liquidan las costas procesales.

En suma, como la obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), se debe librar la orden de pago solicitada, y por las cosas y agencias en derecho que se generen.

Por cuanto la petición de ejecución se presento FUERA del termino que trata el art. 306 del CGP, notifíquese esta providencia PERSONALMENTE A LA ENTIDAD EJECUTADA. Téngase en cuenta la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Acredítese por la parte actora.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO, EL DESPACHO DISPONE:

Primero.- ORDENAR a la entidad SPECIALIZED SERVICE UMBRELLA SAS, pagar a favor de la señora LEIDY JOHANA AGUDELO MONTES dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión las sumas de:

\$354.828 por concepto de horas extras diurnas.

\$306.600 por concepto de recargo nocturno.

\$317.952 por concepto de horas extras nocturnas.

\$211.988 por concepto de dominicales.

\$52.947 por concepto de vacaciones.

\$217.694 por concepto de cesantías.

\$217.694 por concepto de prima de servicios.

\$217.000 por concepto de intereses a las cesantías.

\$ 308.526. por indemnización por terminación del contrato de trabajo.

\$908.526 por salario pendiente de pago.

CONDENAR a la sociedad demandada SPECIALIZED SERVICE UMBRELLA

\$ 30.284 contados a partir del momento de la finalización del vínculo laboral, esto es 03 de julio del año 2021., por sanción moratoria del Art 65 CST.

\$1.000.000.00, por costas incluidas las agencias en derecho del proceso ordinario.

Segundo.- Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero.- Facultar a la doctora **MARIA CAMILA BELTRAN CALVO**, para continuar representando a la ejecutante en este juicio (art. 77 CGP).

Cuarto- Por cuanto la petición de ejecución se presenta FUERA del término que trata el art. 306 del CGP, notifíquese esta providencia PERSONALMENTE A LA ENTIDAD EJECUTADA. Téngase en cuenta la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Acredítese por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 012

DE HOY 14 DE ABRIL DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: BLANCA NUBIA MORENO BARBOSA Y ANIBAL OYOLA BARRAGAN.

Ejecutado: INVERSIONES NORSA S.A.S.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00089-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

El apoderado de la parte ejecutante, peticiona mandamiento de pago a favor de sus representados BLANCA NUBIA MORENO BARBOSA Y ANIBAL OYOLA BARRAGAN y contra la entidad INVERSIONES NORSA S.A.S. , por las sumas a que fue condenada en sentencia.

Refiere como título de recaudo ejecutivo, la sentencia de primera instancia de fecha *16 de Marzo de 2023* en la que resulto condenada a reconocer y pagar acreencias en favor de los actores, y las providencias que liquidan las costas procesales.

En suma, como la obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), se debe librar la orden de pago solicitada, y por las cosas y agencias en derecho que se generen.

Si bien, la petición de ejecución se presentó DENTRO del término que trata el art. 306 del CGP, lo que llevaría a ordenar su notificación por estado, CONSIDERA EL JUZGADO, que en aras de salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa de la entidad demandada, y como en el proceso ordinario la entidad estuvo representada por curador ad-litem, se ordena su emplazamiento y el consecuente nombramiento de curador ad-lite, A MENOS que la parte actora logre notificar personalmente el mandamiento de pago a la entidad demandada. Lo así acreditara, o manifestara lo que haya lugar en derecho.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO, EL DESPACHO DISPONE:

Primero.- ORDENAR a la entidad INVERSIONES NORSA S.A.S., pagar a favor del señor ANIBAL OYOLA BARRAGAN dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión las sumas de:

\$ 1.417.777 por concepto de cesantías.

\$ 1.417.777 por concepto de prima.

\$ 708.000 por concepto de vacaciones.

\$170.133 por concepto de intereses sobre las cesantías.

\$ 541.350 por concepto de gastos médicos.

\$ 4.800.000 por concepto de pago de incapacidades pendientes por reconocer.

\$ 4.800.000. por indemnización del Art 26 CST de la Ley 361 de 1997

\$ 14.266.310 por concepto de sanción del Art 99 de la Ley 50 de 1990.

\$ 1.211.851 por concepto de indemnización por terminación del contrato de trabajo

\$ 26.666 contados a partir de la finalización del vínculo, esto es desde el 09 de agosto de 2018 por un término de 24 meses en razón a que el aquí demandante devengaba una suma mayor al salario mínimo, por sanción moratoria del Art 65 CST.

-En cuanto al pago de aportes al sistema general de pensiones. ACREDITESE EL FONDO AL QUE SE ENCUENTRA VINCULADO durante el periodo contractual aquí declarado. Apórtese el cálculo actuarial.

Segundo.- ORDENAR a la entidad INVERSIONES NORSA S.A.S., pagar a favor de la señora BLANCA NUBIA MORENO BARBOSA dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión las sumas de:

-\$ 1.045.996 por concepto de cesantías.

-\$ 1.045.996 por concepto de prima.

-\$ 522.998 por concepto de vacaciones.

-\$125.519 por concepto de intereses sobre las cesantías.

-\$ 11.275.926 por indemnización por no consignación de cesantías.

-\$ 26.041 en razón a que devengaba el salario mínimo. (téngase en cuenta que según la sentencia, la relación laboral termino el 27 de abril de 2018), por sanción moratoria del Art 65 CST.

\$ 1.035.869 por concepto de indemnización por terminación del contrato de trabajo.

-En cuanto al pago de aportes al sistema general de pensiones. ACREDITESE EL FONDO AL QUE SE ENCUENTRA VINCULADO durante el periodo contractual aquí declarado. Apórtese el calculo actuarial.

\$1.160.000.oo, por costas incluidas las agencias en derecho del proceso ordinario.

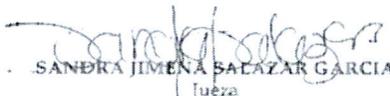
Tercero.- Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Cuarto.- Facultar al doctor JUAN DE JESUS MORENO VARGAS, para continuar representando a la ejecutante en este juicio (art. 77 CGP)

Quinto- Si bien, la petición de ejecución se presentó DENTRO del término que trata el art. 306 del CGP, lo que llevaría a ordenar su notificación por estado, CONSIDERA EL JUZGADO, que en aras de salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa de la entidad demandada, y como en el proceso ordinario la entidad estuvo representada por curador ad-litem, se ordena su emplazamiento y el consecuente nombramiento de curador ad-litem, A MENOS que la parte actora

que así acreditara, o manifestara lo que haya lugar en derecho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 012

DE HOY 14 DE ABRIL DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: LUZ ÁNGELA LOZANO FLÓREZ.

Ejecutado: CARLOS ALBERTO LEÓN QUECANO

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 25899-31-05-001-2021-00376-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Teniendo en cuenta, que se da cumplimiento al requerimiento que precede, se dispone:

-Como el 24 de marzo de 2023, se adjuntan los documentos y se peticiona reconocimiento de personería y pronunciamiento de embargo, se RESUELVE:

1-FACULTESE al doctor CESAR AUGUSTO OLARTE VARGAS para continuar representado a la ejecutante en este juicio ejecutivo, dada su condición de apoderado principal en el juicio ordinario laboral.

2-Incorporese el oficio dirigido a PORVENIR SA, con el que se peticiona el calculo actuarial. Alléguese para efectos de librar orden de pago por el valor del calculo actuarial.

3-En relación con el embargo peticionado sobre el bien con matricula 176-57718, como efectivamente a parece a nombre del ejecutado CAROS ALBERTO LEON QUECANO, se decreta el embargo sobre el bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 176-57718 de propiedad del aquí demandado. Librese el oficio respectivo a la oficina de registro de instrumentos públicos de Zipaquirá.

4-Como de la anotación 002 del bien con matricula 176-57718, se puede ver que existe hipoteca abierta, en aplicación al art. 462 del CGP que preceptúa que *-si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal-*.

-Por lo tanto, a cargo de la parte actora se ordena notificar personalmente a la señora ALIDA ESPERANZA CELIS RAMIREZ para que proceda en la forma allí indicada. (art. 462 CGP). ACREDITESE.

4-Efectuado y vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 012

DE HOY 14 DE ABRIL DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: EZEQUIEL URBINA GARZON.

Ejecutado: COOPERATIVA ZIQAUIREÑA DE TRANSPORTADORES –
COOTRANSZIQA AC.

ASUNTO: (EJECUCIÓN SENTENCIA)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00005-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Teniendo en cuenta, que una vez notificada la entidad demandada, en oportunidad propuso las excepciones de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, IMPOSIBILIDAD DE PAGO DE LA RELIQUIDACION DE LOS APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, BUENA FE, GENERICA, se dispone:

1-ADMITANSE las excepciones de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, IMPOSIBILIDAD DE PAGO DE LA RELIQUIDACION DE LOS APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, BUENA FE, GENERICA, propuestas por la apoderada de la entidad ejecutada.

2-De las excepciones formuladas, se ORDENA CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el termino de DIEZ (10) DIAS para que se pronuncie, y si lo considera pertinente adjunte las pruebas que pretenda hacer valer. (art. 443 num 1 CGP).

3-Surtido el traslado de las excepciones, vuelvan las diligencias al Despacho para señalar fecha con el fin de practicar las pruebas a que haya lugar, y decidir de fondo el asunto (art. 42 CPLSS en concordancia art. 443 num 2 CGP).

4-Vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 012

DE HOY 14 DE ABRIL DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: HECTOR RINCON MANCIPE.

Ejecutado: JOSE MANUEL CASTILLO CAMELO

ASUNTO: (EJECUCIÓN SENTENCIA)

Radicación No. 25899-31-05-001-2022-00342-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como quiera, que el ejecutado una vez notificado del mandamiento de pago el 10 de Marzo de 2023, pero vencido el termino para proponer excepciones el 29 de Marzo de 2023 en SILENCIO, se dispone:

Primero: De acuerdo a lo dispuesto en el art. 440 del CGP se **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

Tercero: **CONDENAR AL EJECUTADO**, a pagar las costas del proceso, Liquidense.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 012
DE HOY 14 DE ABRIL DE 2023**


Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: YESID ROLANDO VALBUENA RAMÍREZ.

Ejecutado: JOSÉ JOAQUÍN PACHÓN CASTIBLANCO, LUIS TEODOLFO PACHÓN CASTIBLANCO, Y EDUARDO SANTOS PACHÓN MALAVER

ASUNTO: (HONORARIOS PROFESIONALES)

Radicación No. 25899-31-05-001-2022-00125-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-Teniendo en cuenta que la oficina de registro dio respuesta a nuestro oficio 1258 del 07 de octubre de 2022, se dispone:

Póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta procedente de la oficina de registro, respecto a la NOTA DEVOLUTIVA del embargo aquí ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 012
DE HOY 14 DE ABRIL DE 2023


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: ESTEBAN PRIETO LEON.

Ejecutado: ASOCIACION DE SERVICIOS PARA EL SECTOR TRANSPORTE ASER EAT.

ASUNTO: (EJECUCIÓN SENTENCIA)

Radicación No. 25899-31-05-001-2019-00439-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de la parte actora, el comisorio devuelto por el juzgado sexto civil municipal de Bogotá.

-Del mismo modo se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

Permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,


SANEKA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 012
DE HOY 14 DE ABRIL DE 2023**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: ALBA TULIA RAMIREZ GONZALEZ.

Ejecutado: MARIA ANGELICA MARTINEZ SALAZAR

ASUNTO: (EJECUCIÓN SENTENCIA)

Radicación No. 25899-31-05-001-2021-00303-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

La doctora JULIETA CALDERON QUINTERO, con TP No.88.222 del Consejo Superior de la Judicatura, email: jcalderonq@gmail.com, según afirma actuando en calidad de apoderada especial, dentro del proceso verbal de mayor cuantía (*Simulación absoluta*) formulada por ALBA TULIA RAMÍREZ GONZÁLEZ contra LUIS RENE ORTEGA CABRERA, NELSON EDUARDO BOHORQUEZ PAEZ, DORIS IDALY MARTÍNEZ SALAZAR, y otros. Proceso que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá / Radicación No.258993103001-2022-00382-00 y quienes son los demandados dentro del proceso anterior, y son los señores: LUIS RENE ORTEGA CABRERA, NELSON EDUARDO BOHORQUEZ PAEZ, DORIS IDALY MARTÍNEZ SALAZAR, CAMILO ANDRES ORTEGA MARTINEZ, LUISA FERNANDA ACUÑA MARTINEZ, LUIS MIGUEL ORTEGA MARTINEZ y, ANGEL DANIEL ORTEGA MARTINEZ, según poderes que anexa, PETICIONA:

1.- Copia del o los expedientes que contienen los siguientes procesos:

1.1. Proceso ordinario laboral de primera instancia seguido por Alba Tulía Ramírez González. Demandada: María Angélica Martínez Salazar. Radicación No.25899-31-05-001-2013-00220-00.

1.2 Proceso Ejecutivo laboral. Ejecutante: Alba Tulia Ramírez González. Ejecutado: María Angélica (Sic) Ramírez Salazar. (Copiado textualmente del auto interlocutorio de fecha 12 de agosto de 2021). Radicación 258993105001-2021-00303-00

2.- CERTIFICACION con destino para el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá, en que se detalle:

2.1 ¿A qué persona (s) se registró como demandado (a) en los dos procesos anteriormente relacionados?.

2.2 ¿A qué persona (s) se les notificó la admisión de la demanda y demás providencias para que pudieran ejercer el derecho a la defensa y a la contradicción dentro del trámite de dichos procesos?

2.3 ¿Si alguna de las siguientes personas fue vinculada al proceso ordinario laboral Radicación No.25899-31-05-001-2013-00220-00, en cual fecha, qué circunstancia y medio de confirmación de la notificación personal que les hayan realizado? respecto a los señores LUIS RENE ORTEGA CABRERA, DORIS IDALY MARTINEZ SALAZAR, NELSON EDUARDO BOHORQUEZ PAEZ, LUISA FERNANDA ACUÑA MARTINEZ, CAMILO ANDRES ORTEGA MARTINEZ, LUIS MIGUEL ORTEGA MARTINEZ y, ANGEL DANIEL ORTEGA MARTINEZ.

-Refiere, que el OBJETO DE LA PETICIÓN, es para aportarla ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá y dentro del proceso verbal de mayor cuantía (Simulación Absoluta) formulada a través de apoderado judicial por ALBA TULIA RAMÍREZ GONZÁLEZ contra LUIS RENE ORTEGA CABRERA, NELSON EDUARDO BOHORQUEZ PAEZ, DORIS IDALY MARTÍNEZ SALAZAR Y otros. Radicación No.258993103001- 2022-00382-00.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

-En primer lugar, con las pruebas aportadas, se tiene que la doctora JULIETA CALDERON QUINTERO obra como apoderada de los señores LUIS RENE ORTEGA CABRERA, NELSON EDUARDO BOHORQUEZ PAEZ, DORIS IDALY MARTÍNEZ SALAZAR, CAMILO ANDRES ORTEGA MARTINEZ, LUISA FERNANDA ACUÑA MARTINEZ, LUIS MIGUEL ORTEGA MARTINEZ y, ANGEL DANIEL ORTEGA MARTINEZ, dentro del proceso de SIMULACION ABSOLUTA que se adelanta ante el juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá.

-En segundo lugar, como en auto de fecha 29 de septiembre de 2022 proferido dentro del proceso ejecutivo laboral, se tuvo entre otros como sucesores procesales de la de cujus MARIA ANGELICA MARTINEZ SALAZAR (qepd) a los señores ANGEL DANIEL ORTEGA MARTINEZ y CAMILO ANDRES ORTEGA MARTINEZ (art. 68 del CGP), con lo cual se considera facultada a la doctora JULIETA CALDERON QUINTERO, para elevar su petición en este proceso.

-En tercer lugar, y ante el "DERECHO DE PETICION", elevado por la citada profesional de aquel proceso de simulación, debe decir el juzgado, que EL DERECHO DE PETICIÓN es improcedente en el trámite de las actuaciones judiciales, por estar sujetos a una reglamentación especial. Es decir, que si la petición esta relacionada con actuaciones judiciales son sometidas a las reglas propias de cada uno de los procesos en que se tramite.

La HCC ha señalado que:

"Debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez. Respecto de éstos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

En cambio, las actuaciones del juez dentro del proceso están gobernadas por la normatividad correspondiente, por lo cual las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso (...) el juez o magistrado que

conduce un proceso judicial está sometido –como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 de la C. P.)...”

-En tales condiciones, no es mediante derecho de petición que se activa el aparato judicial, ni que se realizan peticiones como las que aquí se plantea.

AHORA BIEN, según la facultad de la doctora JULIETA CALDERON QUINTERO, y el destino para el que solicita información, CONSIDERA EL JUZGADO que resulta procedente facilitarle copia de todo el expediente ORDINARIO como EJECUTIVO LABORAL.

-Siendo así, a costa de la parte interesada, expídase fotocopia autentica de todo el expediente, con destino al juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá.

-Valga decir, que con las copias autenticas, puede la parte interesada verificar cada una de las actuaciones que la llevan a esclarecer lo peticionado en cuanto a que *-¿A qué persona (s) se registró como demandado (a) en los dos procesos anteriormente relacionados?., ¿A qué persona (s) se les notificó la admisión de la demanda y demás providencias para que pudieran ejercer el derecho a la defensa y a la contradicción dentro del trámite de dichos procesos?, y si alguna de los señores LUIS RENE ORTEGA CABRERA, DORIS IDALY MARTINEZ SALAZAR, NELSON EDUARDO BOHORQUEZ PAEZ, LUISA FERNANDA ACUÑA MARTINEZ, CAMILO ANDRES ORTEGA MARTINEZ, LUIS MIGUEL ORTEGA MARTINEZ y, ANGEL DANIEL ORTEGA MARTINEZ fue vinculado al proceso ordinario laboral Radicación No.25899-31-05-001-2013-00220-00, en cual fecha, qué circunstancia y medio de confirmación de la notificación personal que les hayan realizado., porque se itera, no es mediante derecho de petición, sino mediante las formas propias de cada juicio que se ventilan las actuaciones judiciales.*

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1)No atender mediante derecho de petición la solicitud invocada.

2)A costa de la parte interesada, una vez se cancelen las expensas necesarias, expídase fotocopia autentica de todo el expediente ORDINARIO COMO EJECUTIVO LABORAL, documental con la que puede esclarecer su petición.

3)Valga decir, que según su condición de abogada titulada, y a las voces del decreto 196 de 1971 (art. 26) DL.583 de 2000, la apoderada puede revisar los procesos que se encuentran en este juzgado, máxime cuando según auto del 04 de noviembre de 2021 encuentra trabada la litis con la de cujus, y los sucesores procesales toman el proceso en el estado en que se encuentra.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 012
DE HOY 14 DE ABRIL DE 2023**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: LUZ MARINA JARAMILLO MORENO.

Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

COLPENSIONES.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 25899-31-05-001-2022-00279-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

En atención a la manifestación del apoderado de la parte actora, respecto a que se declarar probada la excepción de pago, se dispone:

1-ORDENAR LA ENTREGA DEL TITULO JUDICIAL NUMERO 409700000197709 del 09 de noviembre de 2022 por \$2.000.000., a la demandante y/o su apoderado, siempre y cuando cuente con facultad expresa de retiro y cobro. Por secretaria realícese lo pertinente.

2-En aplicación a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 461 del CGP, y dado que la consignación se realizo oportunamente, la cual se puso de presente en varios autos a la parte actora, se **DA POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

3-**DECRETAR** el levantamiento de las Medidas Cautelares que hubieran sido ordenadas dentro de éste Proceso. **En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos, procédase en consecuencia.** Líbrense los oficios a que haya lugar.

4-Efectuado lo anterior, archívese el expediente, déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 012

DE HOY 14 DE ABRIL DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: DORIS TERESA ANDRADE NAVARRETE

Ejecutado: LUISA FERNANDA DURAN ARANGO

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 25899-31-05-001-2021-00220-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre la entrega de título judicial, y sobre la terminación del proceso por pago:

-Teniendo en cuenta, que obra consignación por costas procesales incluidas las agencias en derecho consignadas por separado, se RESUELVE:

1-En primer lugar, se informa a la consignante, que el valor de las costas incluidas las agencias en derecho, de acuerdo con la liquidación efectuada asciende únicamente a \$500.000.o, y no a este valor por separado.

2-De acuerdo a lo anterior, y dada la consignación realizada, se ORDENA LA ENTREGA DEL TITULO JUDICIAL NUMERO 409700000199940 de fecha 07 de marzo de 2023 por \$500.000.oo, a la demandante y/o su apoderada, siempre y cuando cuente con facultad expresa de retiro y cobro. Por secretaria realícense las diligencias respectivas, ofíciense en lo pertinente.

3-Como obra también el depósito judicial 409700000200088 de fecha 14 de marzo de 2023 por el valor de \$500.000.oo, y se afirma que es por agencias en derecho, que se itera ya se encuentran cubiertas con el deposito anterior, se ordena la devolución de éste a la consignante LUISA FERNANDA DURAN ARANGO. Realícense las diligencias respectivas, ofíciense.

4-DESE POR TERMINADO el Presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

5-DECRETAR el levantamiento de las Medidas Cautelares que hubieran sido ordenadas dentro de éste Proceso. **En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos, procédase en consecuencia.** Librense los oficios a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRIA JIMENA BALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 012

DE HOY 14 DE ABRIL DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: ARISTOBULO MOYANO HERNANDEZ.

Ejecutado: SOCIEDAD ROSAS DE SOPÓ S.A.;PORVENIR S.A.,

ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y RIESGOS PROFESIONALES SURATEP

S.A., SURAMERICANA S.A. Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.”.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00038-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre la entrega de título judicial, y la reducción de embargos:

1-En relación con la entrega del depósito judicial por valor de \$76.490.256, la apoderada de la entidad consignante PORVENIR SA, manifiesta que *-El título de depósito judicial No. 0000193213 por valor de SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$76'490.256), corresponde a las mesadas pensionales del actor, causadas entre el 1 de noviembre de 2012 y el 31 de marzo de 2022, previa compensación de los valores autorizados en las sentencias motivo de ejecución y aportes en salud que por Ley se causaron, - evidenciándose que se realizaron los descuentos de compensación devolución de saldos y descuentos EPS., con lo cual se da cumplimiento al auto de fecha 02 de junio de 2022, 21 de julio de 2022, 15 de septiembre de 2022, 09 de marzo de 2023.*

Por lo tanto, se ordena la entrega del título judicial número 409700000193213 de fecha 25 de marzo de 2022 Por valor de \$76.490.256. al demandante y/o su apoderado, siempre y cuando cuente con facultad expresa de retiro y cobro. Por secretaria efectúense las diligencias pertinentes. Oficiese en lo que corresponda.

2-Respecto a la reducción de embargos, la parte actora EN EL TERMINO DE CINCO DIAS deberá dar cumplimiento al art. 600 del CGP, manifestando de cuales de las medidas prescinde o rendirá las explicaciones a que haya lugar.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1- ORDENAR la entrega del título judicial número 409700000193213 de fecha 25 de marzo de 2022 Por valor de \$76.490.256. al demandante y/o su apoderado, siempre y cuando cuente con facultad expresa de retiro y cobro. Por secretaria efectúense las diligencias pertinentes. Oficiese en lo que corresponda.

2-Para la reducción de embargo, se REQUIERE a la parte actora, para que EN EL TERMINO DE CINCO DIAS de cumplimiento al art. 600 del CGP, manifestando de cuales de las medidas prescinde o rendirá las explicaciones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 012
DE HOY 14 DE ABRIL DE 2023**


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0280

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000199827

FECHA DE CONSIGNACION: 02/03/2023

VALOR: \$226.533

**CONSIGNANTE: Tareas y Labores Servicios Temporales
S.A.S.**

(Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Juan Miguel Ospino Orozco.

(C.C. 1193334807)

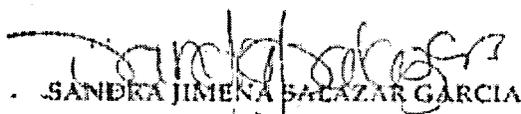
AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que por error ajeno a la voluntad en auto de fecha 30 de marzo de 2023 se convirtió el título que no correspondía, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. 409700000199827 a nombre del señor Juan Miguel Ospino Orozco de fecha 02/03/2023 por valor \$226.533 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY CATORCE (14) DE ABRIL DE 2023.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16127
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000185399
FECHA DE CONSIGNACION: 09-12-2020
VALOR: \$25.948.667
CONSIGNANTE: Parque Cementerio Zipaquirá Limitada.
(Nit 8600308835)
BENEFICIARIO: Martha Patricia Pinzón Torres.
(C.C.51904980)

AUTO SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá, se dispone:

Una vez revisada la plataforma del Banco Agrario se evidencia que el pasado 24 de marzo de 2021 fue reclamado por la beneficiaria Martha Patricia Pinzón Torres identificada con cedula de ciudadanía numero 51904980 la suma de \$25.948.667, como se evidencia en el Dj04 incorporado al presente pago.

Por secretaria ofíciase lo antes señalado al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá y adjuntando el DJ04.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY CATORCE (14) DE ABRIL DE 2023.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16643
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000197753
FECHA DE CONSIGNACION: 11-11-2022
VALOR: \$973.888
CONSIGNANTE: Cootransa LTDA
(Nit. 800212222)
BENEFICIARIO: Yesid Tarazona Moreno.
(C.C. 79751247)

AUTO SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que solicita el **REEMBOLSO** del dinero de la referencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, al consignante. Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY CATORCE (14) DE ABRIL DE 2023.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16762
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000199828
FECHA DE CONSIGNACION: 02-03-2023
VALOR: \$128.430
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(Nit. 9004675720)
BENEFICIARIO: Moises David Carvajal Olivera.
(C.C. 6043394)

AUTO SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificada la conversión con Oficio No 280 del beneficiario Juan Miguel Ospino Orozco y el depositante Tareas y Labores Servicios Temporales S.A.S. y que en auto de fecha 30 de marzo de 2023, se evidencia que por error ajeno a la voluntad se ordenó convertir el título de la referencia que no correspondía al mencionado, sino que corresponde al pago por consignación de la referencia, se dispone:

Por secretaria Oficiar al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá, a fin de que convierta el título número **409700000199828** de fecha 02 de marzo de 2023 por un valor de \$128.430 en favor del presente pago por consignación.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY CATORCE (14) DE ABRIL DE 2023.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16748
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000199856
FECHA DE CONSIGNACION: 03-03-2023
VALOR: \$2.880.858
CONSIGNANTE: Especialistas en Seguridad y Protección
Limitada. (Nit. 9009110131)
BENEFICIARIO: Sneider Alexander Vélez Carmona
(Q.E.P.D). (C.C. 98602544)

AUTO SUSTANCIACION.

Como quiera, que la sociedad consignante, allegó a las presentes diligencias las publicaciones efectuadas de conformidad con el art. 212 del CST, se dispone:

Revisadas la publicaciones obrantes en el paginario y que fueron allegadas por la sociedad consignante, se encuentra que las mismas cumplen con los requisitos de ley se realizaron en debida forma (art. 212 del C51), por lo que se ordena incorporarlas y tenerlas en cuenta para los fines legales a que haya lugar, permanezcan en Secretaría, hasta tanto los interesados inicien las acciones pertinentes tal y como lo dispone el art. 8º del CGP.(Aplicable por autorización del 145 CPLSS), y se desate el conflicto, declarando quien es titular de dicho derecho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY CATORCE (14) DE ABRIL DE 2023.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16802
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000200245
FECHA DE CONSIGNACION: 24-03-2023
VALOR: \$198.658
CONSIGNANTE: Cultivos la Planicie S.A.S.
(Nit 9010892411)
BENEFICIARIO: Jhon Janer Fontalvo Ochoa.
(C.C.1007119380)

AUTO SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY CATORCE (14) DE ABRIL DE 2023.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16803
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000199907
FECHA DE CONSIGNACION: 06-03-2023
VALOR: \$101.041
CONSIGNANTE: Cultivos la Planicie S.A.S.
(Nit 9010892411)
BENEFICIARIO: Jenny Katherin Ladino Poveda.
(C.C.1076661355)

AUTO SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY CATORCE (14) DE ABRIL DE 2023.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16804
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000200407
FECHA DE CONSIGNACION: 31-03-2023
VALOR: \$216.574
CONSIGNANTE: Cultivos la Planicie S.A.S.
(Nit 9010892411)
BENEFICIARIO: Yojan Madiel Garatejo Pineda.
(C.C. 1007371123)

AUTO SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY CATORCE (14) DE ABRIL DE 2023.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16805
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000200403
FECHA DE CONSIGNACION: 31-03-2023
VALOR: \$54.284
CONSIGNANTE: Florval S.A.S.
(Nit 8000494583)
BENEFICIARIO: Diana Carolina Montaña Cabiativa.
(C.C. 1075676194)

AUTO SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY CATORCE (14) DE ABRIL DE 2023.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16801
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000200246
FECHA DE CONSIGNACION: 24-03-2023
VALOR: \$1.076.600
CONSIGNANTE: Ana Alexandra Buitrago Gómez.
(C.C. 1018408495)
BENEFICIARIO: Johnny Daniel Niño Ubate Varon.
(C.C. 79967463)

AUTO SUSTANCIACION.

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arrimada mencionada, se **REQUERIR** a la empresa consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

- No allego el RUT del consignante.
- No se indicó si es para entregar o retener.

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, por secretaria notificar el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY CATORCE (14) DE ABRIL DE 2023.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA